



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

## ORDENANZA N° 173- 2015 - MDT.- QUE REGULA LOS MONTOS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS EN EL DISTRITO DE TUMAN

(LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES)

### ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el marco legal para la determinación y aplicación de los servicios de limpieza pública, barrido de calles; parques y jardines en toda la jurisdicción del distrito de Tuman.

### ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN Y ALCANCE

El arbitrio es la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

La municipalidad presta los siguientes servicios, los mismos que constituyen el hecho generador de la obligación del pago correspondiente.

- a) **ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA.-** Es el servicio que comprende la organización, gestión y ejecución de la recolección domiciliaria de residuos sólidos y del barrido de calle, así como el transporte, disposición final de los residuos sólidos en los predios afectos.
- b) **ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES.-** Es el servicio que comprende la organización, gestión y ejecución de la implementación, recuperación y mantenimiento de parques públicos y áreas verdes, transporte, disposición final y otros.

Esta Ordenanza Municipal es de alcance a toda la población en general, así como los centros poblados; exhortándolos a mantener en mantener una ciudad limpia, adoptando para vello medidas de acopio adecuado de los desechos domésticos y velando por el cuidado de todos los espacios públicos.

### ARTÍCULO 3°.- RENDIMIENTO DEL ARBITRIO

El importe de lo recaudado por el concepto de arbitrios indicados en el artículo 2° de esta Ordenanza, constituyen rentas de la municipalidad Distrital de Tuman, y serán destinados a financiar los costos del servicio.

### ARTICULO 4° PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL ARBITRIO:

Los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, son arbitrios de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil del me, siendo exigible su pago inmediato.

### ARTICULO 5°.- CONTRIBUYENTES:

Son contribuyentes todas las personas naturales y jurídicas propietarios o conductores de los predios, cualquiera sea su naturaleza, que los habiten, desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicio, de encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o modalidad.

### ARTÍCULO 6°.- PREDIOS AFECTOS:

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina, terrenos sin construir, edificaciones con instalaciones fijas y permanentes, fabricas, locales industriales y de servicios ubicados en la jurisdicción de Tuman.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TUMÁN

## ARTICULO 7°.- DE LAS INFRACCIONES:

Todo acto que implique atentar contra la limpieza, el ornato de la ciudad y el medio ambiente por parte de los contribuyentes, constituye infracción sancionable.

Se consideran infracciones:

- Arrojar desperdicios de toda clase en veredas, calles y avenida.
- Acumular desechos y desmontes en la vía pública.
- Quemar desechos en lugares no autorizados.

## ARTICULO 8°.- DE LAS SANCIONES:

- Por primera vez, se aplicara una multa del 10% de la UIT
- Por segunda vez, se aplicara una multa equivalente al 15% de la UIT
- Reincidencia, se aplicara una multa del 50% de la UIT, formulando denuncia penal.

## ARTÍCULO 9°.- CRITERIOS DE DETERMINACION DEL ARBITRIO:

Los conceptos y el monto de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza Municipal, se determinan de acuerdo a los siguientes criterios:

### PARA CASA HABITACION AREA URBANA, ALREDEDORES Y CENTROS POBLADOS

	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	TOTAL
Casa habitación	s/. 4.00	s/. 1.00	s/. 5.00
Casa bodega	s/. 5.00	s/. 5.00	s/. 10.00

### PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	TOTAL
Nivel Inicial	s/. 5.00	s/. 5.00	s/. 10.00
Nivel Primario	s/. 10.00	s/. 5.00	s/. 15.00
Nivel Secundario	s/. 15.00	s/. 5.00	s/. 20.00
Nivel Mixto	s/. 20.00	s/. 5.00	s/. 25.00
Academias	s/. 20.00	s/. 5.00	s/. 25.00
Institutos Superiores	s/. 25.00	s/. 5.00	s/. 30.00

### PARA ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS DE VENTA DE COMIDA

	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	TOTAL
Restaurantes	s/. 15.00	s/. 5.00	s/. 20.00
Bar Restaurantes	s/. 15.00	s/. 5.00	s/. 20.00
Pollerias	s/. 15.00	s/. 5.00	s/. 20.00

### PARA LOCALES COMERCIALES (FARMACIAS Y BOTICAS, FERRETERIAS MAYORISTAS Y MINORISTAS), INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y DE SERVICIOS SEGÚN M2

	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	TOTAL
Menor a 50 m <sup>2</sup>	s/ 20.00	s/ 10.00	s/ 30.00
De 50 a 120 m <sup>2</sup>	s/. 40.00	s/. 10.00	s/. 50.00
De 121 a 150 m <sup>2</sup>	s/. 90.00	s/. 10.00	s/. 100.00
De 151 a 200 m <sup>2</sup>	s/. 140.00	s/. 10.00	s/. 150.00
De 201 a mas m <sup>2</sup>	s/. 190.00	s/. 10.00	s/. 200.00



## ARTICULO 10°. - DE LAS EXONERACIONES:

Se encuentran exonerados de pago de los arbitrios de Limpieza Pública, parques y jardines los predios de propiedad de:

- La Municipalidad de Tumán
- Las instituciones Educativas Nacionales
- Los centros de Salud del Sector Publico
- Dependencias destinadas a Defensa Nacional y policía Nacional
- Otras entidades públicas que detalla el D.S. 776

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS:

Facúltese al señor alcalde que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente Ordenanza, así como regular la participación ciudadana en la prestación de servicios públicos en el distrito de Tumán, así como el de otorgar RECONOCIMIENTOS a los contribuyentes puntuales

**SEGUNDA.- OTORGUESE** el beneficio tributario a favor de los contribuyentes del Distrito de Tumán, cuya vigencia será desde el 04 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018, consistente en:

Descuento del 30% del monto total de arbitrios si el contribuyente realiza el pago en el mes de enero y cancela los arbitrios de enero hasta diciembre.

Descuento del 20% del monto total de los arbitrios si el contribuyente realiza el pago en el mes de febrero y cancela los arbitrios de febrero hasta diciembre.

Descuento del 10% si el contribuyente paga en forma puntual por cada mes, los arbitrios de limpieza pública.

El requisito para que el contribuyente acceda al beneficio detallado en el presente párrafo: Tiene que acudir a realizar el pago por concepto de arbitrios en la Oficina de Rentas o Unidad de recaudación de la Municipalidad Distrital de Tumán y no debe de mantener deuda vigente con esta entidad, a la fecha de pago.

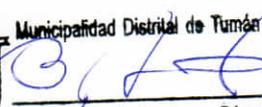
**TERCERA.-** La Gerencia de Tributación y demás Órganos de la Municipalidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTO.-** La presente Ordenanza estará en vigencia al día siguiente de su aprobación, previa publicación de la misma, encargando a la Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Informática la difusión de esta norma.

**QUINTO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Cc.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Tributación  
Informatica  
Archivo.

Municipalidad Distrital de Tumán  
  
Ing. Rolando Barboza Díaz  
ALCALDE

*Tumán... Capital del Azúcar!*



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
**JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACION DE CALUPE**  
**BARRIO NUEVO N° 212 CALUPE - DISTRITO DE TUMAN**

EXPEDIENTE NOTARIAL N° 044-2015

**CONSTANCIA DE PUBLICACION**

**EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACION DEL CENTRO POBLADO DE CALUPE, DISTRITO DE TUMAN.**

**HACE CONSTAR:**

Que, de acuerdo a la Diligencia de Constatación efectuada en la Municipalidad Distrital de Tumán en la fecha 05/01/2016 a horas 11:30 a.m. Por este Juzgado de Paz, se ha constatado que por la manifestación realizada por trabajadores de la mencionada entidad que la ORDENANZA MUNICIPAL N° 173-2015-MDT de fecha 27/11/2015, (CUATRO FOLIOS), Que Regula Los Montos Por Concepto De Arbitrios En El Distrito De Tumán, decreta en su Art. Primero.- La presente Ordenanza Municipal establece el marco legal para la determinación y aplicación de los servicios de Limpieza pública, barrido de calles; parques y jardines en toda la jurisdicción del distrito de Tumán, aprobada en sesión Ordinaria de Consejo N° 022-2015-MDT/CMDT de fecha 24/11/2015, se encuentra publicada desde la fecha 30/12/2015 en la ventana del modulo de atención al usuario de la Municipalidad Distrital de Tumán, el mismo que se encuentra ubicado al costado derecho de la puerta de ingreso de la mencionada entidad, ubicada en la Av. Enrique Ferreyros N° 1 Tumán.

Se extiende la presente a solicitud de la parte interesada a los 05 días del mes de enero de 2016.



  
GUSTAVO A. LLUEN MARQUEZ  
JUEZ DE PAZ  
CALUPE

# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TUMÁN



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 173- 2015 - MDT

Tumán, 27 de noviembre del 2015

### VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 022-2015- MDT/CMDT de fecha 24 de noviembre del 2015 aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza, conforme a la ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, las que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

Que la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del Título Preliminar del código Tributario, concordante con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad, que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencia, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Tributación mediante sus informes: Informe N°070-2015-MDT/GT y el Informe N°061-2015-MDT/GT y en uso de las atribuciones conferidas mediante los artículos 40 y 9 numeral 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal luego de un debate por voto UNANIME, aprobó la siguiente: